



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 160 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

16 MAR. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 0814-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 09 de marzo del 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral: de Aprobación de la DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE LEGAJOS en la Dirección de Salud Apurímac II, en mérito al Informe Técnico N° 002-2026-RAC-DEPE-DISA AP II-AND., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, el artículo 39° de la Constitución Política del Perú establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud, señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la Salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicio de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

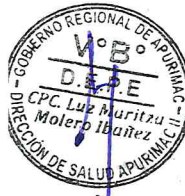
Que, el artículo 4° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el sistema administrativo de gestión de recursos humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto al Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por la entidad pública en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, de fecha 13 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que consta de doscientos setenta (270) Artículos, dieciocho (18) Disposiciones Complementarias Finales, veintiún (21) Disposiciones Complementarias Transitorias, seis (6) Disposiciones Complementarias Modificatorias, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y tres (3) anexos:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3° del mencionado Reglamento General de la Ley de Servicio Civil., aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, establece que el subsistema de Gestión de Empleo contiene dos procesos, siendo uno de ellos, el de administración de personas, el cual a su vez, comprende la administración de legajos;

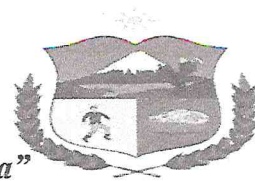
Que, el artículo 131° del Citado Reglamento General, señala que las entidades públicas deben llevar un legajo por cada servidor civil, cuya administración y custodia esté a cargo de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces; asimismo, el citado artículo dispone que los legajos pueden ser llevados tanto en archivos físicos como en archivos digitales y que la entidad debe adoptar las medidas pertinentes para evitar la pérdida de información. el cual contiene como mínimo la información señalada en dicho artículo:

Que, con la Directiva N° 001-2023-SERVIR-GDSRH, Normas para la Gestión del proceso de Administración de Legajos, tiene el objetivo de establecer y precisar las normas técnicas y procedimientos que deben seguir las entidades públicas para la gestión del proceso de Administración de Legajos, el cual comprende la administración de la información de los servidores civiles a través de la apertura, organización, custodia, acceso y control de legajos; asimismo tiene la finalidad Contar con reglas claras que permitan a las entidades públicas gestionar adecuadamente el proceso de Administración de Legajos conforme a información actualizada, oportuna y confiable de los/las servidores/as civiles, para la gestión de los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRHH);





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 160 -2026-DG-DISA APURIMAC II. 16 MAR. 2026

Andahuaylas,

Que, en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, declara "Al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal e manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, siendo para ello uno de los objetivos del estado contar con servidores públicos calificados;

Que, mediante Ley N° 25323, se creó el Sistema Nacional de Archivo, con la finalidad de integrar estructural, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional, mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo garantizando con ello, la defensa, conservación, organización y servicio del Patrimonio Documental de la Nación;

Que, con Informe N° 938-2025-OEL-DEGDRRH-DISA AP II-ANDAHUAYLAS, de fecha 15 de diciembre del 2025, la Responsable de Escalafón y Legajos de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remite la propuesta de la Directiva de Gestión del Proceso de Administración de Legajos del personal de la Dirección de Salud Apurímac II, en concordancia con la Directiva N° 001-2023-SERVIR/GDSRH, para su revisión y posterior aprobación mediante acto resolutorio;

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-2026-RAC-DEPE-DISA AP II-AND, de fecha 04 de marzo del 2026, el Área de Racionalización de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, informa que después de revisado y emitiendo una OPINION FAVORABLE, y para continuar con las acciones administrativas necesarias se recomienda que para la implementación de la Directiva para la gestión del proceso de Administración de Legajos en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, asimismo con el Memorándum N° 078-2026-DEPE-DISA APURIMAC II., de fecha 04 de marzo del 2026, la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, remite la opinión favorable y solicita la aprobación de la Directiva N°001-2026-DEA-DIRECCION DE SALUD APURIMAC II, mediante Acto resolutorio, conforme los documentos que en anexo adjunto y considerandos de la presente;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la **DIRECTIVA PARA LA GESTIÓN DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE LEGAJOS EN LA DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II ANDAHUAYLAS**, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, y en anexo adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que se realice la publicación de la presente Resolución Directoral en la Página Web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las oficinas y Direcciones Ejecutivas competentes para su conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ikqm

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL